



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-19371043- -GDEBA-DPTCHMSALGP - LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE INGRESO 2025 CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA

VISTO el EX-2025-19371043- -GDEBA-DPTCHMSALGP, la Ley N° 10471 y sus modificatorias, reglamentación, y la RESO-2025-7723-GDEBA-MSALGP

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la RESO-2025-7723-GDEBA-MSALGP, se llamó a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria para la cobertura de los cargos vacantes, cubiertos interinamente al 15 de junio de 2025 y los cargos no cubiertos en el concurso de pases, distribuidos entre los distintos nosocomios;

Que mediante el artículo 2º de la Resolución nombrada se delegó en la Dirección Provincial de Hospitales la determinación de los cargos para el concurso referido en el artículo 1º de la misma, en cuanto a sus disciplinas, especialidades, regímenes horarios y distribución en los distintos establecimientos asistenciales de esta jurisdicción, como así también, en función del estudio y análisis de las necesidades asistenciales;

Que mediante el artículo 3º de la norma legal citada se delegó en la Delegación de la Dirección Provincial de Personal ante este Ministerio, la determinación de la reglamentación, publicación de cargos y Cronograma;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR DELEGADO

DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL

DEL MINISTERIO DE SALUD

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Dejar establecido que los cargos vacantes, cubiertos interinamente al 15-6-2025 y los cargos no cubiertos en el concurso de pases, distribuidos entre los distintos establecimientos asistenciales, determinados por la Dirección Provincial de Hospitales se encuentran en el IF-2026-08234983-GDEBA-DPHMSALGP.

ARTÍCULO 2º. Establecer que se hallan habilitados para participar del presente concurso, todos los profesionales matriculados en los Colegios que rigen la matrícula en la provincia de Buenos Aires, cuya actividad se encuentre incluida en los alcances del artículo 3º de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, y que cumplan con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 4º y 6º de la precitada norma legal, reglamentados por el Decreto 1192/91.

ARTÍCULO 3º. Publicar el presente llamado a concurso durante el lapso comprendido desde el 10-04-26 y hasta el 12-04-26 inclusive, en uno o más diarios de amplia difusión.

ARTÍCULO 4º. Establecer que los aspirantes podrán inscribirse hasta en dos (2) cargos, debiendo fijar para cada uno de ellos el orden de prioridad, el cual no podrá ser modificado bajo ningún concepto con posterioridad al momento de su inscripción. La inscripción en más de dos (2) cargos implicará su anulación, con la pérdida del derecho a seguir concursando, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder en caso de ser el postulante agente de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º. La inscripción en el concurso será efectuada en el establecimiento donde se concurre la vacante, en forma personal por el interesado o por intermedio de apoderado o representante con poder especial suficiente otorgado por Escribano Público.

ARTÍCULO 6º. La inscripción comenzará a partir del 20-04-26 y permanecerá abierta por el término de seis (6) días hábiles, hasta el 27-04-2026 inclusive, y se concretará ante las oficinas de personal de los establecimientos donde se concursen los cargos, fijándose como horario de atención de 8 a 14 horas.

ARTÍCULO 7º. Los requisitos exigibles e indispensables para que se configure formalmente la inscripción son:

- a. Hoja de Inscripción donde deberán consignarse los datos requeridos en la misma con letra de imprenta o a computadora, sin abreviaturas ni enmiendas.
- b. Nómina de méritos y antecedentes, referidos exclusivamente a la profesión y especialidad en que se inscriban, un (1) ejemplar confeccionado en computadora y firmado en cada hoja por el interesado, teniendo la misma, carácter de declaración jurada.
- c. Documentación y/o certificados extendidos por autoridad oficial que avalen los méritos y antecedentes enunciados en el punto b), un (1) ejemplar.
- d. Presentación de documento de identidad del postulante (L.E., L.C. o D.N.I.) y fotocopia autenticada del mismo.
- e. Fotocopia autenticada del título profesional habilitante.
- f. Presentación de matrícula profesional, fotocopia autenticada de la misma y certificado ético - profesional actualizado.
- g. Constituir domicilio legal en el partido del establecimiento donde se concurre la vacante, donde serán válidas todas las notificaciones inherentes al presente concurso.

De comprobarse falsedad de los mencionados datos en el punto b), en cualquier instancia de sustanciación del concurso, el postulante será automáticamente excluido del mismo, procediéndose a efectuar la pertinente comunicación al Colegio respectivo que rija la matrícula.

En caso de ser agente de la Administración Pública Provincial, se iniciará el correspondiente sumario administrativo

ARTÍCULO 8º. Los Directores de los establecimientos hospitalarios o quienes legalmente los reemplacen, tendrán las responsabilidades establecidas en el artículo 23 del Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, reglamentario de la Ley Nº 10471 y modificatorias, debiendo observar además las siguientes pautas:

- a. Otorgar a los participantes del concurso una constancia de presentación en el mismo, detallándose la

documentación presentada por el postulante.

b. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 7° de la presente, incisos a) a g), extenderá el pertinente certificado de inscripción, dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la misma. Caso contrario, en igual plazo, se procederá al rechazo de la solicitud de inscripción, notificando fehacientemente al solicitante, personalmente o por telegrama al domicilio legal.

c. Preparar la carpeta de antecedentes de cada inscripto, que será foliada numéricamente de menor a mayor, especificando en la última hoja, la cantidad de folios que contiene la misma.

ARTÍCULO 9º. El rechazo de la solicitud de inscripción podrá ser recurrido exclusivamente por el solicitante, por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria. El recurso deberá interponerse, debidamente fundado, dentro de los tres (3) días hábiles a contar de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 10. La nómina de profesionales inscriptos, una vez que se encuentre firme, estará a disposición de los interesados por el término de cinco (5) días corridos en los establecimientos donde se concursen cargos.

ARTICULO 11. Los jurados que evaluarán y calificarán los conceptos establecidos en el inciso g) del Decreto Nº 1719/91, ampliatorio del Decreto Nº 1192/91, reglamentario del artículo 23 de la Ley Nº 10471, serán conformados por los Directores de cada establecimiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización de la nómina de inscriptos.

El jurado estará constituido por:

a. Un (1) representante de la profesión en concurso designado por el Ministerio de Salud, quien ejercerá la presidencia, con voz y voto. En caso de empate tendrá doble voto.

b. Dos (2) profesionales de establecimientos provinciales de la profesión y especialidad en concurso, seleccionados por sorteo entre los escalafonados de los mismos, con voz y voto.

c. Un (1) representante de la profesión en concurso designado por la entidad profesional, a cuyo cargo se halle el manejo de la matrícula, con voz y voto.

d. Un (1) representante de la Asociación de Profesionales del establecimiento, de la profesión en concurso, con voz y voto. De no existir tal asociación, será designado por la entidad gremial de orden provincial

Los jurados estarán integrados por un número igual de suplentes que los miembros titulares, elegidos en la misma forma que éstos, cuya función será reemplazar a aquellos en caso de ausencia justificada, excusación o recusación aceptada, pudiendo sesionar válidamente los jurados con más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

En todos los casos, los votos de los miembros deberán ser fundados

ARTICULO 12. Una vez dispuesta la designación de los integrantes de los jurados, la nómina de los mismos será expuesta durante dos (2) días hábiles en lugar visible.

Los miembros de los jurados podrán excusarse o ser recusados dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido hecho pública su designación, por escrito fundamentado ante la Dirección del hospital, la que resolverá la cuestión en un plazo que no excederá los dos (2) días hábiles

ARTICULO 13. En caso de ser insuficiente el número de profesionales para conformar los jurados, en cualquiera de las especialidades que se concursen, los Directores de los establecimientos podrán solicitar la intervención del jurado conformado para la misma especialidad en otro establecimiento, prioritariamente del Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria de la que dependa.

ARTICULO 14. Competencia de los jurados:

a. Analizar y calificar la antigüedad y antecedentes de los concursantes.

b. Llevar a cabo y calificar el examen.

c. En caso de empate, atender a los criterios de prioridad expuestos en el inciso g) del Decreto N° 1719/91.

d. Labrar un acta donde conste el orden de prelación resultante para los cargos concursados, la que suscribirán la totalidad de los integrantes que hayan dado el quórum para sesionar.

e. Archivar las actuaciones correspondientes a los exámenes entregando las mismas a la autoridad del establecimiento respectivo

ARTICULO 15. Establecer que a todos los efectos, los jurados se reunirán en los respectivos establecimientos asistenciales, debiendo expedirse en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles de la finalización del examen.

ARTÍCULO 16. A los efectos del cómputo y calificación, se tendrán en cuenta la antigüedad y antecedentes de la especialidad en concurso, hasta el 21-03-2026, y examen. Si se acreditare antecedentes en especialidades básicas (Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Clínica Obstétrico - Ginecológica y Clínica Pediátrica), se considerarán cuando fueren previos a los de la especialidad en concurso y a condición de que ésta fuera rama de una de las básicas.

Se computará hasta un máximo de treinta (30) puntos por cada uno de los conceptos. En caso de empate, se priorizará el puntaje obtenido por examen. De persistir el mismo, se tomará como concepto para el desempate, los antecedentes.

Para los conceptos de antigüedad y antecedentes se considerarán períodos anuales de doce (12) meses cumplidos. Las fracciones remanentes de nueve (9) meses cumplidos o mayores a ésta se computarán como un (1) año hasta el 15-06-25. A tal efecto, cuando se trate de profesionales interinos se deberá tener en cuenta la real fecha en que se haya hecho efectiva la posesión en dicho cargo.

El postulante que no alcance el mínimo de dieciocho (18) puntos en el ítem examen, quedará automáticamente eliminado del concurso respectivo.

Los cargos serán cubiertos según el orden de méritos determinado por el jurado. En el caso que el primero no ocupara el cargo, el mismo será cubierto por quien lo siguiere en el orden de prelación y así sucesivamente

ARTÍCULO 17. Una vez concluido el orden de prelación por parte del jurado, éste se notificará en forma fehaciente a los concursantes, de su puntaje y del resto de los aspirantes.

En el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el orden de prelación, se podrán recurrir las decisiones del jurado e impugnar las inscripciones. El jurado estudiará y resolverá de manera fundada las impugnaciones y apelaciones presentadas en primera instancia, debiendo expedirse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Dentro de los tres (3) días hábiles de resuelto el recurso por el Jurado, podrá recurrirse en segunda instancia por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria, la que se expedirá en forma definitiva, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 18. En caso de interponerse recursos por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria, la Dirección del establecimiento remitirá a la misma, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, todas las actuaciones correspondientes al concurso recurrido.

ARTICULO 19. La Dirección del establecimiento reservará las actuaciones del concurso hasta que se hubieren concretado todos los actos administrativos que se deriven, tras lo cual se procederá a archivar las mismas.

ARTICULO 20. Finalizada la sustanciación del concurso y habiendo quedado firme lo resuelto por el jurado, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, deberán caratular un expediente electrónico por persona (GDEBA - TRATA: PER:0023) y lo remitirán al Departamento Carrera Hospitalaria (DPTCHMSALGP – MDE), a los efectos de propiciar el pertinente acto administrativo respecto del postulante que haya obtenido el primer lugar en el orden de méritos:

a. Copia autenticada del Acta Definitiva labrada por el jurado, dejando aclarado que la misma queda firme, consentida y sin apelación, consignándose la denominación del cargo concursado, la conformación del jurado y de la totalidad de los participantes, detallando en todos los casos apellidos y nombres y el orden de prelación de los puntajes correspondientes, y las firmas con aclaración de los miembros del jurado como así también de los

concursantes en cuestión, citando en la misma número de Disposición.

b. Planilla Complementaria consignando los datos del profesional que ocupara el cargo interinamente, en caso de obtener el cargo un profesional que no posee el cargo interino.

c. Fotocopia autenticada del título profesional habilitante.

d. Fotocopia autenticada del Documento de Identidad (L.E., L.C. o D.N.I.).

e. Certificado de ética profesional expedido por el Colegio que rija la matrícula (original).

f. Certificado apto preocupacional

g. Formulario de Datos Personales y de Contacto

h. Declaración jurada IF-2020-1633227-GDEBA-DPRLMJGM (ingreso a la Administración)

i. Currículum Vitae conteniendo: domicilio real, código postal, teléfono, e-mail, estudios y antecedentes laborales con fechas de inicio y cese

j. Declaración Jurada de Incompatibilidades e Inhabilidades (conf. Circular D.P.P. Nº 1/15 y CIR2019-1-GDEBA-DPRLMJGM)

k. Certificado de Antecedentes Personales emitido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires (conf. Circular D.P.P. Nº 1/15 y 33)

l. Certificado de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (conf. Circular D.P.P. Nº 1/15)

m. Constancia de CUIL/CUIT (conf. Circular D.P.P. Nº 1/15)

n. Fotocopia del presente llamado a Concurso (incluyendo solo parte considerativa y resolutive, y anexo correspondiente al cargo concursado)

o. Fotocopia de la Resolución del cargo interino a concursarse

p. Planilla Siape

q. En caso de otro cargo deberá agregar planilla de incompatibilidad horaria.

r. Toma de posesión confeccionada en el Sistema Intranet de este Ministerio (solo para interinos que ganan su propio cargo), poniendo como fecha el día del Acta.

s. Providencia informando números de expedientes por los cuales se tramitan los restantes concursos de ingreso de la misma Acta, en caso de concursar más de un cargo.

T. Documentación establecida en la CIRCT-2024-1-GDEBA-DPPSGG

u. Certificado RDAM

ARTICULO 21. Establecer que los profesionales matriculados en los Colegios que rigen la matrícula en la provincia de Buenos Aires, cuyos títulos profesionales habilitantes importen idénticas incumbencias a la de los títulos profesionales consignados en el Anexo Único de la presente, podrán participar del presente llamado a concurso, acompañando en la instancia de inscripción la pertinente certificación expedida por el respectivo Colegio, ello a efectos de acreditar la mentada circunstancia.

ARTICULO 22. Dejar establecido que la presente deberá ser comunicada a la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria, conforme su actuación como Organismo de Apelación en los procesos concursales previstos en la Ley Nº 10471, modificatorias y reglamentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso b) de la precitada norma legal.

ARTICULO 23. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.